

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 00739/INFOEM/IP/RR/2017, 00755/INFOEM/IP/RR/2017 y 00783/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo la **RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Partido Encuentro Social**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información. En fechas catorce, trece y veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignó los números 00008/PES/IP/2017, 00005/PES/IP/2017 y 00010/PES/IP/2017, mediante las cuales requirió lo siguiente:

00008/PES/IP/2017:

"SOLICITO TODA LA DOCUMENTACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS Y/O ACUERDOS Y/O CONVENIOS Y/O SIMILAR O ANÁLOGO, PARA LA CREDENCIALIZACION DE TODOS LOS MILITANTES DE ESTE PARTIDO" (Sic).

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00005/PES/IP/2017:

"Solicito toda la información sobre los contratos y/o convenios y/o aportaciones y/o acuerdos y/o similar o análogo que haya con Grupo Haga y/o [REDACTED] y/o Ingeniería Inmobiliaria del Centro. (Sic).

00010/PES/IP/2017:

"Solicito todos los contratos y/o convenios y/o acuerdos y/o similar o análogo relacionados con la propaganda y/o similar o análogo desplegada para este 2017 relativo a ALFREDO DEL MAZO MAZA, para taxis y autobuses urbanos, parabuses, bardas, espectaculares, espectaculares electrónicos y/o similar o análogo, anuncios en tortillerías, pendones, vasos, despensas, camisetas para todos los municipios de la entidad." (Sic)

Modalidad de entrega de la información: En todas las solicitudes señaló a través del SAIMEX.

2. Respuestas. En fechas ocho, siete y diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, respectivamente, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta vía el SAIMEX, a través del oficio respectivo a cada solicitud, a los cuales adjuntó los archivos siguientes:

00008/PES/IP/2017:

"Solicitud 0008.pdf". Contiene el oficio CDE/AFIL/0014/2017, del día dos de marzo de dos mil diecisiete signado por el Subcoordinador de Asuntos Regionales Distritales y Municipales, que en lo sustancial respondió: "... no tenemos ningún contrato y/o acuerdo y/o convenios y/o similar o análogo, para la credencialización con ninguna empresa, para los efectos legal de que haya lugar" (Sic)

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00005/PES/IP/2017:

"Solicitud 0005.pdf". Contiene el oficio CDE/CAF/0010/2017, del día siete de marzo de dos mil diecisiete signado por el Coordinador de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Social en el Estado de México, que medularmente respondió: "Referente al punto de contratos con Grupo Haga, ... y/o Ingeniería inmobiliaria del centro, no tenemos contratos con ninguno de los antes mencionados." (sic)

00010/PES/IP/2017:

"Solicitud 0010.pdf". Contiene el oficio CDE/CAF/0016/2017, del día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete signado por el Coordinador de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Social en el Estado de México, que respondió en lo sustancial que "... no existe ningún gasto ejercido para dicha publicidad por lo que no hay evidencia que adjuntar." (sic)

3. Integración y trámite de los recursos de revisión. Inconforme con las respuestas, la RECURRENTE interpuso los recursos de revisión materia del presente estudio los días veintisiete, veintinueve de marzo y tres de abril, del presente año, respectivamente, en los que señaló lo siguientes **Actos impugnados:**

- Recurso de revisión 00739/INFOEM/IP/RR/2017:

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO." (sic)

- Recurso de revisión 00755/INFOEM/IP/RR/2017 señaló:

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (sic)

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Recurso de revisión 00783/INFOEM/IP/RR/2017 señaló:

"La respuesta del sujeto obligado" (sic)

Asimismo, la RECURRENTE adujo las siguientes razones o motivos de inconformidad:

- En el recurso 00739/INFOEM/IP/RR/2017:

"ESTO EN RAZON DE QUE TODOS SUS MILITANTES Y REPRESENTATES O TITULARES DEL PARTIDO (VER AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ANTE EL IEEM POR EJEMPLO), CUENTAN CON CRDENCIAL QUE LOS ACXREDITA COMO MILITANTES, POR TANTO HAY UNA FUENTE DE INFORMACIÓN PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS Y EN CONSECUENCIA, GENERA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. Época: Décima Época Registro: 2008880 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 17, Abril de 2015, Tomo I Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 17/2015 (10a.) Página: 342 EXTINCIÓN DE DOMINIO. LA PROCEDENCIA LÍCITA DEL BIEN MATERIA DE LA ACCIÓN RELATIVA PUEDE SER ACREDITADA POR EL AFECTADO CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA O INDICIOS QUE TENGA A SU ALCANCE Y QUE, RAZONABLEMENTE, CONDUZCAN AL JUZGADOR A LA CONVICCIÓN DE QUE SU ORIGEN ES LEGAL. El artículo 22, fracción II, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén los supuestos en que los bienes materia de la extinción de dominio, sean instrumento, objeto o producto del delito o que, siéndolo, estén intitulados a nombre de terceros (prestanombres o testaferros), da lugar a que el afectado deba demostrar la procedencia lícita del bien. Al respecto, la prueba de la procedencia lícita se traduce en que el titular del bien aporte elementos de prueba que razonablemente conduzcan al juzgador a la convicción de que el bien tiene un origen legal, como puede ser, enunciativa y no limitativamente, exhibir el instrumento público que demuestre que lo obtuvo por herencia, que lo adquirió por virtud de un préstamo bancario, o que a la fecha de adquisición del bien contaba con ingresos de procedencia lícita, ya sea mediante la exhibición de su declaración de impuestos, pagos provisionales de los mismos, constancias de retenciones de salarios, o de pagos a las instituciones de seguridad social, etcétera. Al respecto, no debe soslayarse que la carga de que se trata encuentra mayor dificultad cuando ha pasado bastante tiempo desde la adquisición del bien, en cuyo caso no se tiene la obligación de conservar la documentación mencionada (por ejemplo, los contribuyentes se encuentran obligados a conservar su documentación fiscal solamente por el plazo de cinco años); de manera que, en aquellos casos en que la adquisición del bien se haya realizado más de diez años atrás, atendiendo a que ése es el plazo mayor de prescripción que establece la ley, no sería razonable exigir que se almacene o

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados.
 Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

archive toda la documentación y, por lo tanto, se demuestre en forma detallada y precisa el origen de cada peso con el cual se pagó el precio del bien; en tales casos, es posible aportar elementos de prueba o indicios que puedan razonablemente conducir al juzgador a la convicción de que el bien tiene procedencia lícita, ya sea con documentos, testimoniales o cualquiera otra prueba, siempre que no esté prohibida por la ley, en cuyo caso el juzgador debe atender a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, en relación con las circunstancias del caso, al llevar a cabo su valoración. Lo anterior es importante para descartar la hipótesis del inciso d), fracción II, del artículo 22 constitucional, de manera que sólo aquel titular que acredite la procedencia lícita del bien, conforme al parámetro establecido, podrá ser considerado "afectado de buena fe", para los efectos del inciso c), fracción II, del artículo 22 constitucional. Lo anterior, ya que en caso contrario se estaría incumpliendo con la finalidad que persigue la extinción de dominio, esto es, privar a la delincuencia organizada de su patrimonio, al encontrar un obstáculo en el mero hecho de que el bien esté intitulado a favor de un tercero, cuando sea evidente que los bienes materia de la acción se utilizan como instrumento para el delito o que son producto de operaciones delictivas."(sic)

- En el recurso 00755/INFOEM/IP/RR/2017 señaló:

"APELANDO A LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, Y AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, EXPONGO QUE EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL HA HECHO ALIANZA CON EL PRI,, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA, POR TANTO, LA RELACION ENTRE EL PRI Y ESOS GRUPOS DE INTERESES CREADOS, TAMBIÉN SON DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR, LA CONSULTA PUBLICA Y LECTURA DEL SIGUIENTE ENLACE DE LA WEB: <http://www.proceso.com.mx/463869/denuncia-infraiber-sobrepeso-en-maquinas-beneficiar-a-ohl-san-roman-grupo-higa>"(sic)

- En el recurso 00783/INFOEM/IP/RR/2017 señaló:

*Esto porque omite hacer una búsqueda exhaustiva en todas las áreas d mando estructurales que conforman al sujeto obligado, por eje.olí el área de comunicación entre otros .
 *****QUIERO AGREGAR QUE TODA ESTA INFORMACION SE HARA LLEGAR A LOS OTROS PARTIDOS POLITICOS A FINDE QUE, EN SU CASO, TAMBIEN LO EXHIBAN ANTE LOS INSTITUTOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES Y SEA COMPARA CON LA INFORMACION QUE RINDAN PARA ACLARAR GASTOS*****" (sic)*

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Anexos. La RECURRENTE adjuntó a cada recurso de revisión el archivo denominado *"Criterio 028-10 Expresión documental. Pdf"*, el cual contiene el criterio número 28/10 emitido por el INAI, denominado *"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico"*.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, los presentes recursos de revisión fueron turnados por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de la siguiente forma: el recurso de revisión 00739/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz, el recurso 00755/INFOEM/IP/RR/2017 a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez y el recurso de revisión 00783/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, a efecto de que decretaran su admisión o desechamiento.

No obstante, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, el Pleno de este Órgano Autónomo determinó la acumulación de los recursos de revisión citados a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios***

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

5. Admisión de los Recursos de Revisión. En fechas treinta y uno de marzo; cuatro y siete de abril de dos mil diecisiete, se admitieron a trámite los presentes recursos de revisión a efecto de integrar los expedientes respectivos; fueron puestos a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su respectivo derecho conviniera.

6. Informes Justificados. En fechas dieciocho y veinte de abril de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** emitió sus respectivos Informes Justificados a través del SAIMEX, únicamente por cuanto a los recursos de revisión 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y 00755/INFOEM/IP/RR/2017, en la forma siguiente:

En el recurso de revisión 00739/INFOEM/IP/RR/2017 adjuntó, el archivo de nominado *“recurso de revisión. pdf”*, que en lo medular manifestó:

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"...que son derechos políticos electorales de los ciudadanos mexicano, en relación a los partidos políticos, el afiliarse libremente e individualmente a los partidos políticos, mismo que informo a Usted que este instituto político, desde su creación se llevó a cabo asambleas distritales, en donde los miembros que asistieron a dicha asamblea suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, pues asistieron libremente, conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del mismo, y así quedaron formadas las lista de afiliados, así mismo hago de su conocimiento que los primeros afiliados a este instituto político, se realizaron a través de las asambleas Distritales, de las cuales se encuentran publicadas en la página dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=535659&fechas1.8/08/2014, así mismo anexo documento en donde la Comisión Política Nacional, aprobó el Programa Anual de Trabajo 2016, en donde se establecieron los lineamientos para captura de las afiliaciones, así como los requisitos de afiliación, actualización del padrón y recomendaciones que forman parte del Programa Anual de Afiliación."

Respecto a la página web supraindicada, es preciso señalar que no permite su acceso.

Anexos. Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó en el mismo archivo los documentos siguientes:

- **"ACATA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA"** del **SUJETO OBLIGADO**, fechada el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, que en su punto número 3 *"... la Presidenta del Comité, informa a los integrantes del mismo, que se CONVOCO para determinar si en los documentos que anexan a la contestación de informe justificado del recurso de revisión 00739/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el ciudadano, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se deben testar datos personales que pueden ser de carácter identificables, así como datos que se consideren como reservados por estrategia política, manifestando la Responsable de la Protección de Datos Personales, que deben testarse datos que sean identificables."*

Documento que al calce contiene los nombres de los integrantes del Comité, cuyas firmas fueron testadas.

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Una pantalla del correo electrónico de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, destinado a los Dirigentes Estatales y Delegados del SUJETO OBLIGADO que en lo medular menciona:

"...me permito enviarles los Lineamientos para la captura de las afiliaciones en su poder, mismos que contienen además el Enlace electrónico del formulario, los requisitos de afiliación, actualización del padrón, bases de datos., entrega de afiliaciones y recomendaciones generales mismos que forman parte del programa Anual de Afiliación.

Anexamos formato de afiliación autorizado, un catálogo de secciones y colonias por estado y las metas de afiliación para cada Estado."

Se resalta que en el documento citado fueron testados los datos del remitente e información al calce del mismo.

- *"Lineamientos"*, en dos hojas, emitidos por el SUJETO OBLIGADO relacionados con el Programa Nacional de Afiliación, con el siguiente contenido:

- *Objetivo*
- *Responsables*
- *¿Qué es el Padrón de Militantes?*
- *¿Quiénes deben afiliarse?*
- *Requisitos para afiliación*
- *Registro de Afiliaciones*
- *Base de datos*
- *Entrega de información y actualización del Padrón*
- *Sección Electoral*
- *Recomendaciones generales para captura de afiliaciones*
- *Dudas, comentarios y Sugerencias*

Cabe mencionar que al calce de cada hoja, fue testada diversa información relacionada con los rubros: "Registro de Afiliaciones" y "Dudas comentarios y Sugerencias".

- *"Formato de Afiliación"*, del SUJETO OBLIGADO, que contiene los datos siguientes:

- *Lugar y fecha de afiliación*

Datos Personales del Interesado como son:

- *Apellido Paterno, Materno y Nombres*
- *Sexo*
- *Domicilio (calle, No. ext., No. Int., Colonia, barrio, localidad, U.H. o Pueblo; Código postal, Delegación o Municipio y Entidad)*
- *Clave de Elector*

Contiene también un Aviso de Privacidad con los siguientes datos:

- *Firma o Huella digital del afiliado*
- *Ocupación*
- *Estado civil*
- *Teléfono*
- *Correo Electrónico.*

En el recurso de revisión 00755/INFOEM/IP/RR/2017 adjuntó, el archivo de nominado *"recurso 00755.pdf"*, mismo que contiene el informe justificado del SUJETO OBLIGADO que en lo sustancial expresó:

" ...

Que conforme al principio de Máxima Publicidad y para poder satisfacer la petición solicitada al particular ... informo a usted, que se ordenó de nueva cuenta, por esta unidad de Transparencia, ante la coordinación de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Social en el Estado de México, para que realice de nueva cuenta una búsqueda minuciosa si la información antes referida se encuentra en poder de dicha coordinación, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos del Partido Encuentro Social, dicha coordinación se encuentra entre sus facultas generar lo solicitado, pero más aún debo informar

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

a este comisionado que esta información no se encuentra generada en este instituto político en el Estado de México, por lo tanto no se tiene ningún contrato y/o convenio y/o aportación y/o acuerdo y/o similar o análogo que hayan con grupo Haga y/o [REDACTED] y/o Ingeniería Inmobiliaria del Centro".

De lo anterior manifestado ofrezco como pruebas las siguientes:

Documental.- Que consiste en la respuesta emitida por la coordinación de administración y finanzas del partido encuentro social en el Estado de México, con número de oficio CDE/CAF/010/2017, de fecha 07 de marzo del año 2017, en donde refiere que no se tiene ningún contrato con grupo Haga, [REDACTED] y/o Ingeniería Inmobiliaria del Centro, no tenemos contratos con ninguno de los antes mencionados.

Documental.- Que consiste en la petición número CDE/TRANS/44/2017, de fecha 13 de abril del presente año, mismo que esta unidad de Transparencia, ordena de nuevo cuenta una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información antes referida.

Documental.- Que consiste en la respuesta emitida por la coordinación de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Social en el Estado de México, con número de oficio CDE/CAF/033/2017, de fecha 14 de abril del año 2017, mencionando lo siguiente: "Que no contamos con ninguna información sobre los contratos y/o convenios y/o aportaciones y/o acuerdos y/o similar o análogo que hayan con grupo Haga y/o [REDACTED] y/o Ingeniería Inmobiliaria del Centro.

De lo anteriormente manifestado y de acuerdo con el principio de Máxima Publicidad, queda debidamente acreditado que en reiteración a la respuesta emitida mediante oficio número CDE/CAF/010/2017, de fecha 07 de marzo del año 2017, y oficio número CDE/CAF/033/2017, de fecha 14 de abril del año 2017, lo siguiente: "por lo tanto no se tiene ningún contrato y/o convenio y/o aportación y/o acuerdo y/o similar o análogo que hayan con grupo Haga y/o [REDACTED] y/o Ingeniería Inmobiliaria del Centro.

... "

El SUJETO OBLIGADO adjuntó, en el mismo archivo, los tres oficios descritos.

7. Información puesta a disposición de la Recurrente. La información descrita en

Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

apartado inmediato anterior, enviada en el recurso de revisión 00755/INFOEM/IP/RR/2017 fue puesta a disposición de la **RECURRENTE** en fecha **tres de mayo de dos mil diecisiete**, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha señalada, expresara lo que a su derecho convenga.

Se destaca que el informe justificado y la documentación que a éste se adjuntó, relacionada con el recurso de revisión 00739/INFOEM/IP/RR/2017, no fue puesta a disposición de la **RECURRENTE**, toda vez que no tiene relación con la información solicitada, además que el Acta de sesión con la que se pretendió justificar la elaboración de la versión pública de la documentación proporcionada no fue debidamente motiva y fundada, aunado a que los documentos proporcionados adolecen de una debida supresión de datos.

8. Manifestaciones de la Recurrente. En fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete la **RECURRENTE** emitió manifestaciones a través del SAIMEX, únicamente por cuanto hace al recurso de revisión 00755/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual adjunto el archivo *""Criterio 028-10 Expresión documental. Pdf"*, mismo que adjuntó a su formato de recurso de revisión, y transcribió, como manifestaciones, la tesis de Jurisprudencia P./J. 54/2008 743 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, denominada: *"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL."*

9. Cierre de Instrucción. En fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de cierre de instrucción en los presentes medios de impugnación, para proceder a su resolución.

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad y Procedibilidad de los Recursos de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que los presentes medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió sus respuestas los días **ocho, siete y diecisiete de marzo y de dos mil diecisiete**, mientras que el solicitante presentó sus recursos de revisión los días **veintisiete, veintinueve de marzo y tres de abril de dos mil diecisiete**, esto es, al décimo segundo, décimo quinto y décimo días hábiles siguientes, respectivamente, en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, sin contabilizar los días once, doce,

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

dieciocho y diecinueve de marzo; uno y dos de abril, todos del mismo año, por corresponder a los días sábados y domingos, así como el día veinte de marzo por suspensión de labores. De tal forma, se considera que la interposición de cada uno de los recursos, se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión, una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se corrobora que acreditan los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el **SAIMEX**; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición de ambos recursos, en términos del artículo 179 fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dicen:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

... "

3. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en los expedientes en los que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar: si las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**, conforme a sus atribuciones, satisfacen el derecho de acceso a la información pública de la **RECORRENTE**; en caso contrario y de ser procedente, ordenar la expedición de la información omitida.

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

4. Estudio del asunto. Previo al análisis de los recursos de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que el **RECURRENTE** solicitó al Partido Encuentro Social toda la información sobre contratos y/o acuerdos y/o convenios y/o aportaciones y/o acuerdos y/o similar o análogo, relacionados con los siguientes temas:

- Para la credencialización de todos los militantes. (Solicitud 00008/PES/IP/2017)
- Que haya con el Grupo Haga y/o [REDACTED] y/o Ingeniería Inmobiliaria del Centro. (Solicitud 00005/PES/IP/2017)
- Desplegada para este 2017 relativo a ALFREDO DEL MAZO MAZA, para taxis y autobuses urbanos, parabuses, bardas, espectaculares, espectaculares electrónicos y/o similar o análogo, anuncios en tortillerías, pendones, vasos, despensas, camisetas para todos los municipios de la entidad. (Solicitud 00010/PES/IP/2017).

Al respecto, este Instituto advierte que la **RECURRENTE** omitió señalar el lapso temporal de la información requerida en las solicitudes 00008/PES/IP/2017 (con fecha de ingreso del día 14 de febrero de 2017) y 00005/PES/IP/2017 (ingresada el día 13 de febrero de 2017), por lo que este Instituto para mejor proveer a la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad procede a suplir la deficiencia señalada para determinar el periodo temporal de la información solicitada, por lo tanto, considerando las fechas en que se promovieron ambas solicitudes deberá entregarse la información que en todo caso genere posea o administre el **SUJETO OBLIGADO** al año inmediato anterior a la fecha de ingreso, es decir, para la solicitud 00008/PES/IP/2017 comprendería el periodo del 14 de febrero de 2016

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

al 14 de febrero de 2017 y en caso de la solicitud 00005/PES/IP/2017 será del 13 de febrero del 2016 al 13 de febrero de 2017.

Discernimiento que encuentra apoyo en los criterios emitidos por el "Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos personales" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 9/13 emitido por el entonces denominado IFAI, actualmente INAI, que disponen:

Criterio 1/2010

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.

El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.

Criterio 2/2010.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.

Criterio 9/13

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Determinado lo anterior, es pertinente mencionar que las respuestas respectivas a cada solicitud de información, consisten sustancialmente en lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- "... no tenemos ningún contrato y/o acuerdo y/o convenios y/o similar o análogo, para la credencialización con ninguna empresa, para los efectos legal de que haya lugar". (Emitida por el Subcoordinador de Asuntos Regionales Distritales y Municipales)
- "... no tenemos contratos con ninguno de los antes mencionados." (Proporcionada por el Coordinador de Administración y Finanzas del Sujeto Obligado)
- "... no existe ningún gasto ejercido para dicha publicidad por lo que no hay evidencia que adjuntar." (Manifestada por el Coordinador de Administración y Finanzas del Sujeto Obligado)

Inconforme con las respuestas la **RECURRENTE** procedió a través de los recursos de revisión materia de la presente resolución.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** emitió sus respectivos informes justificados sólo por cuanto hace a los recursos de revisión 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y 00755/INFOEM/IP/RR/2017, cuya información fue descrita con antelación.

De lo expuesto, se advierte que en los tres recursos de revisión fueron solicitados los contratos, convenios, acuerdos y/o similares o análogos, suscritos por el **SUJETO OBLIGADO**, con diferentes objetos de contratación, a saber: a) credencialización de sus militantes, b) los celebrados con una empresa y/o persona física determinada y c) propaganda relacionada con un candidato al gobierno de la entidad, del año dos mil diecisiete.

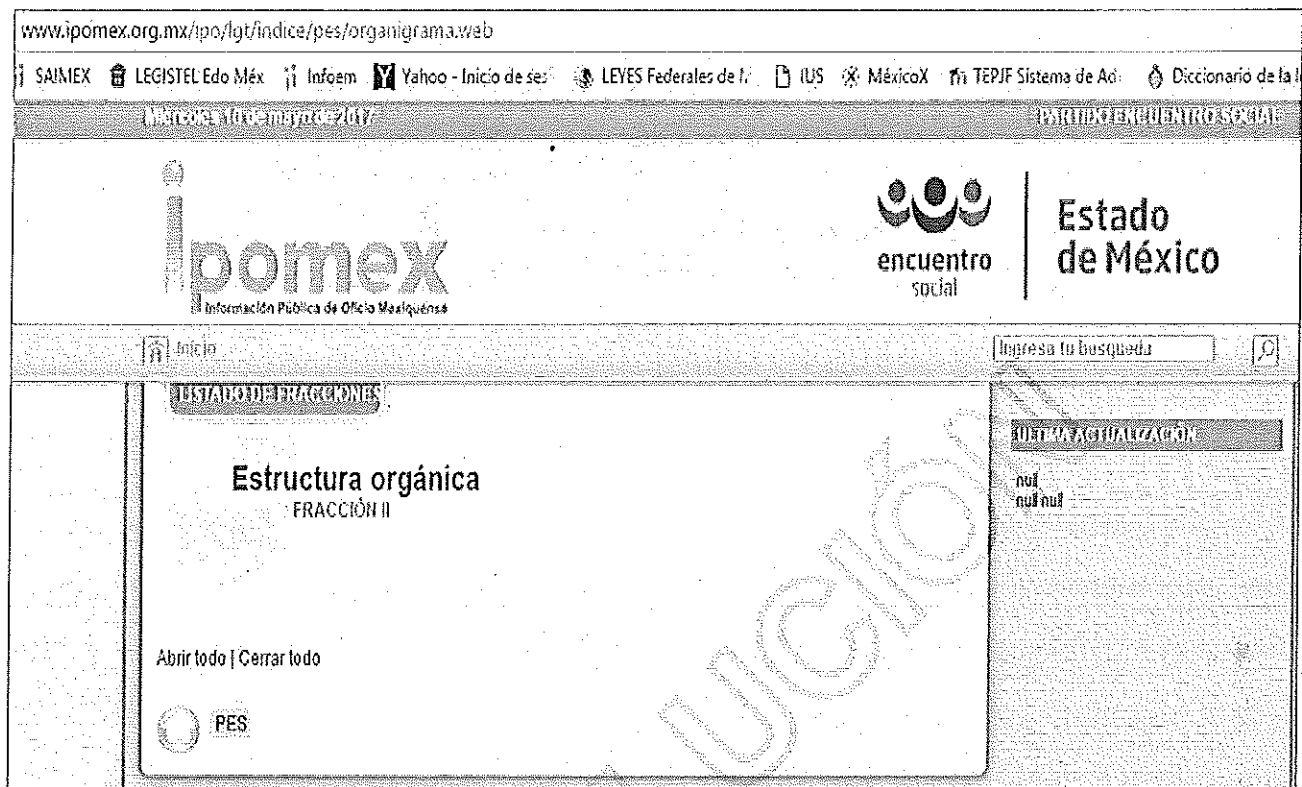
Asimismo, de constancias de los tres expediente electrónicos, se observa que si bien el **SUJETO OBLIGADO** emitió respuesta a cada solicitud de información, manifestando que no se tienen

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

contratos con ninguna empresa para lo fines referidos (incisos a y b) y que no existe gasto ejercido para publicidad, por lo que no hay evidencia que adjuntar; lo cierto es que fueron emitidas por diversos servidores públicos, toda vez que en relación a la información relacionada con el inciso "a" respondió el Subcoordinador de Asuntos Regionales Distritales y Municipales y por cuanto a los incisos "b" y "c" emitió respuesta el Coordinador de Administración y Finanzas del **SUJETO OBLIGADO**.

De lo que se advierte que existen áreas diversas que pudiesen generar poseer o administrar la información en materia de contratos, convenios, acuerdos, similares o análogos, de tal forma resulta procedente que todas la áreas del **SUJETO OBLIGADO**, relacionadas con la información solicitada en materia de contratos, convenios, similares o análogos, tienen el deber de emitir respuesta conforme a sus facultades, por lo que en atención a los motivos de inconformidad argüidos por la **RECURRENTE**, este Instituto Garante para mejor proveer al derecho humano de acceso a la información de la particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, ingreso a la página IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO**, para discernir la ubicación orgánica y competencia de las áreas que emitieron respuesta y la posible existencia de otras que pudiesen, generar, poseer o administrar la documentación multireferida,

Así, este Instituto ingresó a la página IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO**, específicamente a la fracción II relacionada con el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública de la entidad, denominada "**Estructura Orgánica**", la cual no contiene información relacionada con el presente análisis, como se muestra en la ilustración siguiente:



Asimismo, se tuvo acceso a la fracción VIII, denominada “Remuneración de todos los servidores públicos”, del mismo artículo y pagina IPOEMX citados, la cual muestra 8 registros con información de las áreas de adscripción y su respectiva clave, en la forma siguiente:

1. **Coordinador de Movimientos Sectoriales.**
 (Área o unidad administrativa responsable de la información: 28304)
2. **Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política.**
 (Área o unidad administrativa responsable de la información: 28306)
3. **Coordinador de Comunicación Social y Política.**
 (Área o unidad administrativa responsable de la información: 28303)
4. **Coordinador de Administración y Finanzas.**
 (Área o unidad administrativa responsable de la información: 28300)

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados.
 Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

5. **Coordinador Jurídico.**
 (Área o unidad administrativa responsable de la información: 28302)
6. **Secretario General.**
 (Área o unidad administrativa responsable de la información: 28298)
7. **Secretario de Organización y Estrategia Electoral.**
 (Área o unidad administrativa responsable de la información: 28299)
8. **Presidente del Comité Directivo Estatal.**
 (Área o unidad administrativa responsable de la información: 28295)

Información que se encuentra dispuesta, a manera de ejemplo, conforme a la imagen siguiente:

The screenshot shows the POMEX website interface. At the top, there is a header with the date 'Miércoles 10 de mayo de 2017' and the logo 'PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL'. Below this, the main header features the 'pomex' logo, the 'encuentro social' logo, and the text 'Estado de México'. A navigation bar includes a home icon, the word 'Inicio', and a search bar labeled 'Ingresa tu búsqueda'. The main content area is titled 'LISTADO DE FRACCIONES' and 'Remuneración de todos los servidores públicos FRACCIÓN VIII'. It displays a list of records, with the first record (ID 001) showing details for Daniel Javier Volbré Mora, Coordinator of Sectorial Movements. The right sidebar contains a section for 'Remuneración de todos los servidores públicos FRACCIÓN VIII' with a 'DESCARGAR REGISTROS' button and a 'ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN' timestamp of 'miércoles 03 de mayo de 2017 20:59 horas'.

De la información descrita, se advierte la existencia de ocho áreas, incluida la "Coordinación de Administración y Finanzas", no así la "Subcoordinación de Asuntos Regionales Distritales y Municipales", cuyo titular emitió la respuesta relacionada con la credencialización de los militantes del SUJETO OBLIGADO.

Ahora bien, por cuanto hace a la competencia de cada área, este Órgano Garante acceso a fracción III del artículo y página IPOMEX multireferidos, en la cual se encuentran publicadas las "Facultades de cada área" conforme a su clave y con fundamento en los artículos respectivos de sus Estatutos, tal como se ilustra enseguida a manera de ejemplo:

Marcoles 10 de mayo de 2017

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ipomex
 Información Pública de Oficio Mexiquense

encuentro social

Estado de México

Inicia

Ingresa tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Facultades de cada área
 FRACCIÓN III

DESCARGAR REGISTROS :

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
 miércoles 01 de marzo de 2017 11:03 horas

Mostrando 1 al 10 de 10 registros

001
 Denominación del Área : 28295
 Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Estatutos del partido Encuentro Social
 Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 32, 33 y 83
 Facultades del área : Artículo 32. Son atribuciones y deberes del Presidente del Comité Directivo Nacional:

I. Convocar al Congreso Nacional a sesión ordinaria y extraordinaria, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;
 II. Firmar con el Secretario General las Actas que emita el Congreso Nacional;
 III. Presidir las sesiones del Comité Directivo Nacional, y ejercer o delegar a otros integrantes del mismo todas sus atribuciones y deberes;

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.
 Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En ese tenor, resulta que para el área 28304, "Coordinador de Movimientos Sectoriales", se prevén las siguientes atribuciones:

"Artículo 41. Son atribuciones y deberes del Coordinador de Movimientos Sectoriales:

- I. Coordinar los trabajos de los movimientos sectoriales del partido: jóvenes, mujeres, familias, campesinos, obreros, empresarios y migrantes; así como proponer al Comité Directivo Nacional la integración y creación de otros movimientos no especificados en los presentes estatutos;*
- II. Establecer vínculos de cooperación con organizaciones no gubernamentales y ciudadanas; así como recabar información sobre el perfil social, político y económico de las mismas;*
- III. Coordinar la relación institucional con organismos no gubernamentales, empresariales, profesionales y de comercio;*
- IV. Formular, implementar y evaluar la Estrategia Nacional de Vinculación Ciudadana;*
- V. En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP), realizar foros, estudios y publicaciones de la problemática ciudadana específicamente de los sectores integrantes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales;*
- VI. En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO), realizar acciones de atención a los grupos más vulnerables de la sociedad, donde participen los sectores integrantes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales;*
- VII. Coordinar las acciones del Comité Directivo Nacional respecto a la movilización y concientización ciudadana, en los que participen los sectores integrantes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales, y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Directivo Nacional;*
- VIII. Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración, candidaturas ciudadanas, como resultado de la relación institucional del partido con movimientos sectoriales y ciudadanos; y,*
- IX. Las demás que establezcan el Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos."*

- Área 28306, "Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política:

"Artículo 42. Son atribuciones y deberes de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política las siguientes:

- I. Considerar siempre en primer término al individuo, hombre y mujer, como la razón de ser*

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados.
 Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de la identidad nacional; y a la familia, como el vínculo indisoluble, la célula básica de nuestra sociedad, en donde el individuo encuentra el motivo de su superación educativa, social, cultural, económica y política;
 II. Promover o llevar a cabo la realización de estudios, encuestas, investigaciones y todas aquellas actividades que permitan conocer objetivamente los problemas sociales, económicos y políticos que afectan a la sociedad mexicana;
 III. Plantear alternativas de solución y acciones para atender la problemática social que se tenga diagnosticada, y realizar publicaciones al respecto;
 IV. Diseñar la programación de difusión ideológica y capacitación política dirigida a los cuadros dirigentes, a los miembros, a los simpatizantes y a la ciudadanía en general;
 V. Llevar a cabo el proceso de formación de instructores tanto de liderazgo como de capacitación política y electoral; así como todos aquellos que se necesiten para cumplir con los objetivos del partido, planteados en los Documentos Básicos;
 VI. Promover acuerdos con instituciones académicas nacionales e internacionales, para la capacitación política de los miembros del partido;
 VII. Elaborar iniciativas de ley y propuestas de políticas públicas que deberán ser encabezadas y/o instrumentadas por los candidatos a puestos de elección popular y por los miembros del partido electos para posiciones legislativas o de gobierno;
 VIII. Mantener vigentes la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como la línea ideológica del partido;
 IX. Realizar acciones permanentes que promuevan la participación política de la mujer; y,
 X. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos."

(Énfasis añadido)

- Área 28303, "Coordinador de Comunicación Social y Política. En este caso la página indica los artículos 40 y 83 y enseguida dispone las fracciones correspondientes en la forma siguiente:

- I. Organizar la difusión de los informes del Comité Directivo Nacional;
- II. Realizar las tareas de información, propaganda y publicidad sobre la posición del partido, a través de los medios de comunicación social, administrando las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos nacionales, con

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

la aprobación del Presidente del Comité Directivo Nacional durante los procesos electorales;

III. Elaborar periódicamente análisis de información y estudios sobre la opinión pública;

IV. Difundir las actividades del partido, las opiniones de sus dirigentes y en general, toda la información que contribuya a afirmar la presencia del partido en el campo de la opinión pública;

V. Promover la colaboración de los miembros del partido en las tareas editoriales, de prensa, radio y televisión;

VI. Mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación;

VII. Proponer al Comité Directivo Nacional, mecanismos y sistemas para la propaganda de los candidatos postulados por el partido, a través de la utilización de nuevas técnicas de información, propaganda, difusión y orientación, así como la de implementar un proyecto de distribución de los trabajos impresos internos, de los carteles y folletos que la ley reglamentaria en materia federal electoral ponga a disposición de los partidos políticos;

VIII. Coadyuvar en todo lo necesario para la construcción de campañas en todos los medios de comunicación que tenga acceso el partido;

IX. Mantenerse a la vanguardia comunicacional que le permita al partido comunicarse interna y externamente de la manera más eficiente, en rubros de costos, tiempo, velocidad y entrega real del mensaje;

X. Manejar el portal web del partido y subir a éste toda aquella información que sea aprobada por el Comité Directivo Nacional; y,

XI. Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera el Presidente del Comité Directivo Nacional.

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Área 28300, "Coordinador de Administración y Finanzas":

"Artículo 38. Son atribuciones y deberes del Coordinador de Administración y Finanzas:

- I. Formular anualmente un programa nacional de financiamiento;
- II. Elaborar un sistema nacional de cuotas, fncado en criterios de actualidad;
- III. Recabar de los miembros del partido, las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden;
- IV. Recibir los ingresos que por financiamiento público establezca la Ley General de Partidos Políticos; así como los demás que se obtengan como resultado de las acciones de financiamiento del partido;
- V. Ser el órgano responsable ante la Autoridad Federal Electoral, de la Administración del patrimonio y recursos públicos para financiar los fines del partido;
- VI. Elaborar el proyecto de Presupuesto anual del partido y someterlo al acuerdo del Comité Directivo Nacional;
- VII. Ejercer la supervisión y control de los fondos que ingresen al partido;
- VIII. Efectuar los pagos ordinarios conforme al presupuesto y los extraordinarios que autorice el Comité Directivo Nacional;
- IX. Llevar a cabo todas las actividades de administración del partido, conforme a los acuerdos tomados por el Comité Directivo Nacional;
- X. Alentar a los militantes para que colaboren en las tareas administrativas del Comité Directivo Nacional, especialmente las referentes a transparencia y rendición de cuentas;
- XI. Establecer y operar los sistemas y registros contables de acuerdo a la normatividad electoral vigente;
- XII. Depositar los fondos en la institución bancaria que designe el Comité Directivo Nacional;
- XIII. Presentar a la autoridad administrativa electoral, los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales; de precampaña y campaña; así como todos aquellos solicitados por la misma;
- XIV. Llevar a cabo programas a nivel nacional y coordinar los estatales para la obtención de recursos financieros y en especie para el partido, todo lo cual deberá estar en concordancia con la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XV. Denunciar ante el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, las irregularidades en el uso y aplicación de los recursos del partido;
- XVI. Atender y elaborar los informes de fiscalización que requiera el Instituto Nacional Electoral, según el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos;
- XVII. Atender y elaborar los Informes de fiscalización que la Secretaría de Hacienda y Crédito

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados.
 Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Público en su caso le requiera al partido;
 XVIII. Proponer al Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas la enajenación o el gravamen de los bienes muebles e inmuebles del partido, fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas; y,
 XIX. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y las que expresamente le confiera el Comité Directivo Nacional.

(Énfasis añadido)

- Área 28302, "Coordinador Jurídico":

Artículo 39. Son atribuciones y deberes del Coordinador Jurídico:

- I. Asesorar al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Nacional en todo asunto de carácter jurídico que sea del interés o relevancia para el partido;
- II. Tener a su cargo la asesoría jurídica y defensa legal que sea necesaria, previa, durante o posterior a todo proceso electoral en el que participe un candidato del partido, informando al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Nacional.
- III. Representar al partido en todo procedimiento judicial o extrajudicial, sin importar la materia en el que el partido sea parte;
- IV. Establecer directrices a los órganos nacionales, estatales y distritales respecto de las acciones que deberán acatar conforme a la normatividad electoral y a las resoluciones de las autoridades respectivas; y
- V. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y las que expresamente le confiera el Comité Directivo Nacional.

(Énfasis añadido).

- Área 28298, "Secretario General":

"Artículo 34. Son atribuciones y deberes del Secretario General:

- I. Elaborar las actas del Comité Directivo Nacional, firmándolas en unión del Presidente;
- II. Suplir en sus faltas temporales al Presidente del Comité Directivo Nacional;
- III. Firmar con el Presidente las Actas que emita el Congreso Nacional;
- IV. Llevar la correspondencia del partido;
- V. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

actividades del Comité Directivo Nacional;
VI. Comunicar los acuerdos del Comité Directivo Nacional y verificar su debido cumplimiento;
VII. Aprobar, junto con el Presidente, los nombramientos de estructura del Comité Directivo Nacional, previa propuesta del responsable del órgano de gobierno o directivo de que se trate;
VIII. Firmar con el Presidente las credenciales de los miembros;
IX. Elaborar manuales de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Directivo Nacional;
X. Conformar y controlar un archivo del partido;
XI. Dirigir la defensa jurídica electoral del partido y representarlo ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, personas físicas y morales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;
XII. Aprobar y ejercer, junto con el Presidente, el presupuesto anual del Comité Directivo Nacional; así como supervisar el ejercicio presupuestal y erogaciones del partido;
XIII. Dar vista de las violaciones a la normatividad interna del partido al Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, en los términos de la reglamentación aplicable;
XIV. Supervisar la elaboración de información estadística de los trabajos que lleven a cabo las Secretarías, Coordinaciones y Fundaciones; y,
XV. Las demás que le confiera la presente norma estatutaria y reglamentos del partido."

"Artículo 35. A la Secretaría General le corresponderá la supervisión de las siguientes áreas y funciones del partido:
a) La administración y finanzas del partido;
b) Los asuntos de representación legal del partido, de manera conjunta con el Presidente o de la persona o personas designadas para tal efecto;
c) Los asuntos referentes a la organización y estrategia electoral que deriven de las atribuciones de la Secretaría de Organización y Estrategia Electoral, en acuerdo con el Presidente del partido;
d) Las que establezca el Congreso Nacional o el Comité Directivo Nacional. "

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados.
 Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Área 28299, "Secretario de Organización y Estrategia Electoral". En este caso la página indica los artículos 37 y 83 y enseguida dispone las fracciones correspondientes en la forma siguiente:

- I. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido y vigila que la nominación de sus dirigentes se apegue a las normas estatutarias;
- II. Llevar un registro de la actividad política, padrón de militantes y trabajo de los miembros integrantes del partido
- III. Impulsar programas de afiliación
- IV. Elaborar, bajo la supervisión del secretario general, la información estadística de los trabajos que lleven las secretarías, coordinaciones y Fundaciones;
- V. Realizar y controlar el directorio de los comités directivos distritales federales, comités directivos distritales locales y municipales
- VI. Llevar el registro de propuestas de candidatos a cargo de elección popular
- VII. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos del partido e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas, hasta la calificación de las elecciones por parte de las autoridades electorales respectivas;
- VIII. Elaborar y llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral y formación política para los miembros del partido en coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política
- IX. Asesorar en materia electoral a los dirigentes y a los candidatos que sean postulados por el partido;
- X. Establecer y operar los mecanismos necesarios para un análisis detallado de los procesos electorales, entre los que se incluirá un centro de información electoral para recibir los resultados de las elecciones;
- XI. Las demás que establezcan los estatutos y le confiera el presidente

(Énfasis añadido)

- Área 28295, "Presidente del Comité Directivo Estatal":

"Artículo 32. Son atribuciones y deberes del Presidente del Comité Directivo Nacional:

- I. Convocar al Congreso Nacional a sesión ordinaria y extraordinaria, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;
- II. Firmar con el Secretario General las Actas que emita el Congreso Nacional;
- III. Presidir las sesiones del Comité Directivo Nacional, y ejercer o delegar a otros integrantes del mismo todas sus atribuciones y deberes;

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- IV. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos del Comité Directivo Nacional, así como el de los titulares de los órganos de gobierno, administrativos y comisiones creadas para el mejor cumplimiento de los objetivos del partido;
- V. Nombrar y remover a los responsables de los diferentes movimientos sectoriales;
- VI. Nombrar asesores y encargados de las comisiones que se estimen necesarios para el despacho de los asuntos;
- VII. Aprobar junto con el Secretario General los nombramientos de estructura del Comité Directivo Nacional, previa propuesta del responsable del órgano de gobierno o directivo de que se trate;
- VIII. Analizar y decidir cuestiones políticas, organizativas y de estrategia electoral del partido;
- IX. Firmar, junto con el Secretario General, las credenciales de los miembros militantes;
- X. Nombrar al representante o representantes del partido ante las autoridades federales electorales correspondiente;
- XI. Nombrar a los coordinadores de los grupos parlamentarios del partido en el Congreso Federal y los de los Congresos Locales en coordinación con los presidentes de los comités estatales o del Distrito Federal correspondientes; así como a los coordinadores nacionales de ayuntamientos y de diputados locales;
- XII. Aprobar y ejercer, junto con el Secretario General, el presupuesto anual del Comité Directivo Nacional;
- XIII. Firmar los convenios de coalición federal, estatales o del Distrito Federal en los que participe el partido con otros partidos políticos legalmente constituidos.
- XIV. Celebrar acuerdos con otras organizaciones de la sociedad civil;
- XV. Reunirse con los presidentes de los Comités Directivos Estatales cuando menos una vez al año;
- XVI. Proponer el método de selección para la elección de candidatos a puestos de elección popular;
- XVII. Aprobar, durante los procesos electorales, toda actividad de propaganda y publicidad del Partido; y,
- XVIII. Las demás que establezcan las leyes, los presentes estatutos y la reglamentación que de ellos se desprenda.

"Artículo 33. Al Presidente del Comité Directivo Nacional le corresponderá la supervisión de las siguientes áreas y funciones del partido:

- a) La Comunicación Social;
- b) Los trabajos de la Fundación de Desarrollo Humano y Social, de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política y de la Coordinación de Movimientos Sectoriales;
- c) La organización de la estructura territorial del partido, a través de las Secretarías de

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*Organización y Elecciones circunscriptoriales y del Coordinador Nacional; y,
d) Las que establezca el Congreso Nacional y/o el Comité Directivo Nacional; "*

De los artículos transcritos, correspondientes a los Estatutos del **SUJETO OBLIGADO**, se advierte la existencia de diversas áreas, que conforme a sus atribuciones, tienen la posibilidad de generar poseer o administrar la información peticionada por el particular, consistente en los contratos, convenios, acuerdos, similares y/o análogos relacionados con la credencialización de los militantes del **SUJETO OBLIGADO**; los celebrados con una empresa y/o persona física determinada y propaganda relacionada con algún candidato al gobierno de la entidad, del año dos mil diecisiete, como son las siguientes:

Al **Presidente del Comité Directivo Estatal** corresponde firmar los convenios de coalición federal, estatales o del Distrito Federal en los que participe el partido con otros partidos políticos legalmente constituidos; celebrar acuerdos con otras organizaciones de la sociedad civil; aprobar, durante los procesos electorales, toda actividad de propaganda y publicidad del Partido; la supervisión de la Comunicación Social; entre otras atribuciones.

El **Coordinador de Comunicación Social y Política** realiza las tareas de información, propaganda y publicidad sobre la posición del partido, a través de los medios de comunicación social, administrando las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos nacionales, con la aprobación del Presidente del Comité Directivo Nacional durante los procesos electorales; propone al Comité Directivo Nacional, mecanismos y sistemas para la propaganda de los candidatos postulados por el partido, a través de la utilización de nuevas técnicas de información, propaganda, difusión y orientación, así como la de implementar un proyecto de distribución de los trabajos impresos internos, de los carteles y folletos que la ley reglamentaria en materia federal electoral ponga a disposición

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de los partidos políticos; coadyuvar en todo lo necesario para la construcción de campañas en todos los medios de comunicación que tenga acceso el partido, entre otras.

El **Secretario General**, le corresponde la firmar las credenciales de los miembros, con el Presidente; conformar y controlar el archivo del partido, representar al partido, de manera conjunta con el Presidente o de la persona o personas designadas para tal efecto, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, personas físicas y morales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, entre otras.

Corresponde al **Secretario de Organización y Estrategia Electoral** llevar un registro de la actividad política, padrón de militantes y trabajo de los miembros integrantes del partido; impulsar programas de afiliación; realizar y controlar el directorio de los comités directivos distritales federales, comités directivos distritales locales y municipales, entra otras.

En estas condiciones, se colige que el **SUJETO OBLIGADO** omitió dar cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, que ordena:

"Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Lo anterior se afirma, toda vez que en los expedientes electrónicos conformados en el SAIMEX, no existen constancias que constaten que la Unidad de Transparencia turnó las solicitudes de información a todas y cada una de las Áreas competentes que deban tener la documentación requerida conforme a sus facultades, toda vez que únicamente constan las respuestas del Subcoordinador de Asuntos Regionales, Distritales y Municipios y del Coordinador de

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Administración y Finanzas del Partido Político multicitado, no así de las de las áreas descritas con antelación.

Razones por las que devienen parcialmente fundados los motivos de inconformidad argüidos por el particular, por lo que se **MODIFICAN** las respuestas emitidas y se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** entregue a la **RECURRENTE**, los documentos requeridos conforme a sus solicitudes; previa búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las áreas competentes del **SUJETO OBLIGADO**.

En caso que de la búsqueda no sea localizada la documentación peticionada, bastará que el **SUJETO OBLIGADO** así lo manifieste y lo haga del conocimiento a la **RECURRENTE**.

Asimismo, para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** expida documentación relacionada con las solicitudes del particular y de ser procedente, deberá otorgarla en versión pública en los términos siguientes.

Elaboración de versión pública. Como fue debidamente apuntado, el **SUJETO OBLIGADO** debe satisfacer la solicitud de acceso a la información; sin embargo, por cuanto hace a los documentos en que todo caso entregará al **RECURRENTE** deberá hacerse en versiones públicas, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que garanticen la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Al respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLV; 6, 49 fracción VIII, 137, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable

...

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan

..." (Sic)

Cabe resaltar que debido a la naturaleza de la información que en todo caso se entregue, deberán testarse los datos personales conforme a lo expuesto, no así los datos personales de los contratistas contenidos los contratos y demás documentos multireferidos, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** al entregar la documentación solicitada, deberá dejar visible los datos de los contratistas, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno, incluyendo su firma, aunque el proveedor, prestador de servicios o contratista sea una persona física.

Lo anterior se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales y el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones de recursos públicos, por lo que se debe transparentar su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que realiza una obra o presta un servicio, por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por la **RECURRENTE**, por lo que se **MODIFICAN** las **RESPUESTAS** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender las solicitudes de información 00008/PES/IP/2017, 00005/PES/IP/2017 y 00010/PES/IP/2017, para que en términos del Considerando 4 de la presente resolución, entregue a través del SAIMEX, en su caso en versión pública, previa búsqueda exhaustiva en todas sus áreas competentes, lo siguiente:

- a) Los contratos y/o acuerdos y/o convenios y/o similar o análogo, para la credencialización de todos los militantes del Partido Encuentro Social, del 14 de febrero de 2016 al 14 de febrero de 2017.
- b) Los contratos y/o convenios y/o aportaciones y/o acuerdos y/o similar o análogo celebrados con Grupo Haga y/o [REDACTED] y/o Ingeniería Inmobiliaria del Centro, del 13 de febrero de 2016 al 13 de febrero de 2017.

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- c) Los contratos y/o convenios y/o acuerdos y/o similar o análogo relacionados con la propaganda y/o similar o análogo desplegada para el año 2017 relativo a ALFREDO DEL MAZO MAZA, para taxis y autobuses urbanos, parabuses, bardas, espectaculares, espectaculares electrónicos y/o similar o análogo, anuncios en tortillerías, pendones, vasos, despensas, camisetas para todos los municipios de la entidad.

Asimismo, el Sujeto Obligado a través de su Comité de Transparencia, emitirá el Acuerdo de clasificación de información, debidamente motivado y fundado, que sustente la elaboración de la versión pública de la documentación que en todo caso entregue, el cual deberá hacerlo del conocimiento a la Recurrente.

En caso que de la búsqueda no sea localizada la documentación petitionada, bastará que el Sujeto Obligado así lo manifieste y lo haga del conocimiento a la Recurrente.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese al RECURRENTE la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00739/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.



meo is a registered trademark of meo inc. in the united states and other countries. © 2011 meo inc.

meo inc.